



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-037/2022, TEEP-AE-044/2022
TEEP-AE-063/2021, TEEP-AE-080/2021
TEEP-AE-161/2021, TEEP-AE-162/2021
TEEP-AE-165/2021, TEEP-AE-174/2021
TEEP-JDC-021/2022, TEEP-JDC-057/2022
TEEP-JDC-063/2022, TEEP-JDC-215/2021
TEEP-JDC-218/2021, TEEP-JDC-227/2021
TEEP-JDC-256/2021

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las doce horas del día diez de marzo de dos mil veintidós.---
Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido por favor haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes, hago constar que además de Usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son **ocho asuntos especiales y siete Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía**, los cuales se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados y en la página de Internet de este Tribunal. -----

MCRJ/

Estos son los únicos asuntos a tratar Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, por favor sírvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretaria Instructora Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno la Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenos días. Con su autorización, Señoras magistradas, señor magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Asunto Especial 44 de dos mil veintidós; promovido por una ciudadana, en contra de Karina Pérez Popoca en su carácter de entonces presidenta municipal de San Andrés Cholula, Puebla, por la presunta utilización de recursos públicos, promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y la utilización de bienes públicos, así mismo por culpa in vigilando al Partido Político MORENA.-----

En el proyecto de sentencia se propone sobreseer el presente asunto por cosa juzgada, ya que es un hecho público notorio, que este Tribunal en las sentencias de los asuntos especiales identificados con las claves TEEP-AE-61/2021, TEEP-AE-62/2021 y TEEP-AE-147/2021, ha realizado el estudio de cada una de las conductas denunciadas en el presente asunto especial, las cuales se declararon INEXISTENTES. -----

Posteriormente, doy cuenta el proyecto de sentencia del Asunto Especial 80 de dos mil veintiuno; promovido por el Partido Político Acción Nacional, en contra de Felipe Salvador Sandoval de la Fuente en su carácter de otrora candidato independiente a la Presidencia Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, por posibles actos anticipados de campaña derivados de la pinta de bardas y la publicación de una nota periodística. -----

En el proyecto de sentencia, se propone declarar la inexistencia de las conductas, toda vez que, del acta circunstanciada de verificación y contenido realizado por el Instituto Electoral del Estado, no se corroboró la existencia de



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

ninguna de las bardas denunciadas y por lo que respecta a la nota periodística denunciada, se advierte que no existía propaganda alguna a nombre del denunciado o elemento que se pudiera relacionar con él.-----

De igual manera doy cuenta el proyecto de sentencia del Asunto Especial 161 de dos mil veintiuno; promovido por una ciudadana, en contra de María Guadalupe Ramírez Aparicio en su entonces carácter de Presidenta Municipal de Pahuatlán, Puebla, por el probable uso de recursos públicos para la promoción personalizada derivado de la publicación del segundo Informe de Gobierno de la denunciada.-----

La cual se propone declarar la INEXISTENCIA de la conducta denunciada, toda vez que se advierte que la denunciada no fue candidata para el proceso electoral Ordinario Concurrente 2020-2021, además que, del análisis del video denunciado, no es posible advertir que hubiere destinado recursos humanos, económicos, materiales o tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo de algún candidato, partido político o de su persona. -----

De igual manera, no existió promoción personalizada, en la medida de que se desprende que la servidora pública no buscó enaltecer su perfil personal, llamamiento al voto o apoyo a candidatura alguna. -----

Consecuentemente, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 57 de 2022; promovidos por el titular de la planilla “RENOVACIÓN OLOMATLÁN”, en contra de los resultados de las elecciones consignadas en el acta de escrutinio para el cambio de representante de la Junta Auxiliar de Olomatlán, del Municipio de Tecomatlán, Puebla.-----

Del análisis de las constancias que integran el expediente, la Magistrada ponente propone desechar el juicio de cuenta, toda vez que, el medio de impugnación fue presentado cinco días posteriores a las veinticuatro horas previstas en la Convocatoria para la elección de integrantes a las juntas auxiliares del Municipio de Tecomatlán, Puebla.-----

Por lo que se actualiza la causal prevista en el artículo 369 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que refieren a que serán notoriamente improcedentes los recursos y, por tanto, deberán desecharse de plano cuando su presentación fue de forma extemporánea.-----

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la

MCRJ/

protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía 215 de 2021, promovido por Flor Teresa Ávila Núñez, en su calidad de entonces Regidora Propietaria del Municipio de Francisco Z. Mena, Puebla, quien se autodescribe como indígena, en contra de la omisión del pago de las remuneraciones inherentes a su cargo, correspondientes de la primera quincena del mes de febrero a la primera quincena del mes de octubre del año dos mil veintiuno.--

En el proyecto se propone declarar FUNDADO el agravio relativo a la falta de pago, toda vez que la autoridad responsable no realizó la entrega de las remuneraciones por el desempeño del cargo en comento. -----

Posteriormente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 218 del 2021, promovido por José Iván Herrera Villagómez, , en contra de la resolución emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares dentro del procedimiento especial sancionador SE/PES/JIHV/435/2021. -----

De las constancias que obran en el expediente, propone sobreseer el presente asunto, al advertirse que dicho acto encuadra en la eficacia refleja de la cosa juzgada. -----

Lo anterior es así, dado que se colman los elementos de dicha figura jurídica en el Asunto Especial de clave TEEP-AE-019/2022, resuelto por este mismo órgano jurisdiccional con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, sentencia que causó ejecutoria el cuatro de marzo siguiente. -----

Finalmente, doy cuenta con un proyecto de resolución relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 227 de 2021; promovido por una ciudadana y un ciudadano, en su carácter de Regidores del Municipio de Palmar de Bravo; Puebla, en contra del Presidente Municipal y del Ayuntamiento en comento, por la falta de pago de las remuneraciones económicas inherentes al cargo que desempeñan, lo que consideran que es una obstrucción al ejercicio de sus derechos político electorales, así como violencia política por razón de género en contra de la actora.-----

En un primer momento, la Magistrada ponente propone reencauzar el agravio relativo a la violencia política por razón de género aducida por la actora, para que sea conocida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

Procedimiento Especial Sancionador, a fin de realizar una correcta investigación de los hechos denunciados. -----

En cuanto al resto de los agravios se propone declararlos fundados al existir la omisión del pago de las remuneraciones reclamadas por parte de la autoridad responsable, en consecuencia se propone realizar los pagos respectivos. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de todos los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con los proyectos de la cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de todos mis proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del asunto especial **44/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos de lo razonado en esta sentencia. -----

-Respecto del asunto especial **80/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Son **INEXISTENTES** las conductas atribuidas a Felipe Sandoval de la Fuente. -----

-Respecto del asunto especial **161/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas atribuidas a María Guadalupe Ramírez Aparicio, en términos de lo razonado en el considerando SEXTO de la presente sentencia. -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **57/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se **DESECHA** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en términos de lo expuesto en el apartado **4** de la presente resolución. -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **215/2021** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio señalado por Flor Teresa Ávila Núñez, en términos del considerando **OCTAVO** de este fallo. -----

SEGUNDO. Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Francisco Z. Mena, Puebla, para que dé cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al considerando **NOVENO** de este fallo, advertida que, de no hacerlo, se harán efectivos los apercibimientos establecidos en el mismo considerando. -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **218/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando SEGUNDO de esta sentencia. -----

Finalmente, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **227/2021** se resuelve: -----

PRIMERO. Se ordena el reencauzamiento del escrito inicial al Instituto Electoral del Estado de Puebla, en lo relativo a la violencia política por razón de género presuntamente llevada a cabo en contra de Araceli Peñaloza Mirón.

SEGUNDO. Se califica de infundado el agravio relativo a la omisión del pago de las dietas adeudadas a los actores, de la primera quincena de junio a la primera quincena de octubre de dos mil veintiuno y, se declara improcedente el pago de las demás remuneraciones solicitadas. -----

TERCERO. Se califica de **fundado** el agravio relativo a la omisión de la autoridad responsable de pagar a los actores lo proporcional al aguinaldo del año dos mil veintiuno, y por lo tanto se ordena al actual Presidente Municipal de Palmar de Bravo, Puebla, realice lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Maestro Luis David Benítez Taboada, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, señoras Magistradas y señor Magistrado, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador 63 de 2021, promovido por Raúl Barroso Cruces, por su propio derecho, a fin de denunciar a la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, por la presunta utilización de recursos públicos y programas sociales con fines electorales, así como la actualización de promoción personalizada y de actos anticipados de precampaña y campaña. En el proyecto se propone sobreseer el citado procedimiento al actualizarse la eficacia refleja y directa de la cosa juzgada, puesto que las conductas denunciadas fueron atendidas en los diversos asuntos especiales 11 y 18 de dos mil veintiuno, tal como lo sostuvo la denunciada en su escrito de comparecencia.-----

A continuación se pone a su consideración el proyecto de sentencia que resuelve el procedimiento ordinario 162/2021, promovido por el entonces Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Puebla y por el representante Propietario del mismo partido, por una supuesta infracción a la normativa electoral, al transgredir el artículo 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución, en contra de un militante del partido Morena y señalado de ser operador político del Gobierno del Estado de Puebla; del entonces Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla y de una empleada del Colegio de Bachilleres del Plantel 8 en Tehuacán, Puebla.-----

Con base a lo anterior, la Ponencia procedió al análisis de la conducta denunciada, con base en la jurisprudencia 12/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**, por lo que luego de analizar las infracciones atribuidas a los denunciados, se tiene que conforme lo establece la jurisprudencia 12/2015, se identifican los elementos personal, temporal y objetivo para acreditar la propaganda personalizada de servidores públicos.-- Por lo que para el caso en concreto se tiene que de las constancias y

MCRJ/

diligencias que obran en el expediente, no se cumple con el elemento temporal, pues no es posible determinar que los hechos denunciados correspondan al proceso electoral 2020-2021, dado que el 3 de noviembre de 2020, el Consejo General del IEE declaró el inicio de dicho proceso, siendo la conducta denunciada el 7 de febrero de 2020, por lo que es inconcuso, que no se estaba próximo a al inicio del proceso electoral, con lo que es imposible colegir que ello era determinante y constituía promoción anticipada que influyera en el proceso electivo a favor de los denunciados. -----

Aunado a lo anterior, no hay un mensaje o elemento expreso que permita identificar como un acto proselitista que lo ubique precisamente, en el marco temporal de un acto netamente electoral. Ante tales circunstancias, esta Ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas. -----

Ahora doy cuenta con el asunto especial 165 del presente año, interpuesto por el representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal de Tlapacoya, por la presunta comisión de conductas que vulneran el artículo 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En esencia, el quejoso se inconforma porque a su juicio, el entonces delegado con licencia de la Secretaría de Desarrollo Rural del estado, incurrió en actos contrarios a la normativa electoral, por la supuesta oferta de apoyos y programas propios de dicha Secretaría, a favor de quienes votaron por el candidato a Presidencia Municipal de Tlapacoya propuesto por el partido MORENA. -----

En base a lo anterior, la Ponencia procedió nuevamente, al análisis de la conducta denunciada, con base en la jurisprudencia 12/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que para el caso en concreto, se tiene que el elemento personal no se acreditó, toda vez que del análisis del contenido de los documentos que constan en el expediente y tal y como se denunció el actor, los supuestos hechos ilícitos acaecieron el 12 de abril y el denunciado dejó de tener la calidad de servidor público adscrito a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, desde el 15 de enero de la misma anualidad. Aunado a eso, el artículo 134 constitucional exige que un servidor público desvíe recursos o realice actos ilícitos aprovechándose de tal calidad y que estos se materialicen con fines



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

proselitistas, en beneficio de la promoción de imagen de un candidato o persona en lo particular, lo que se insiste, en el caso en particular, no acontece, pues no se identifica a un servidor público activo, ni a un precandidato, plenamente identificables, en la única probanza de hechos, consistente en la grabación en audio de un supuesto dialogo entre el denunciado y otros ciudadanos, lo que a juicio de la Ponencia, no acontece, pues no puede identificarse, ni autenticarse que las voces ofrecidas por el denunciante. -----

De ahí que al no haberse ofrecido y acreditado mayores elementos que den veracidad contumaz de los hechos denunciados, es que propone declarar la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas. -----

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del asunto especial **174/2021**, promovido por una ciudadana, en contra del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Amozoc, Puebla, postulado por el Partido Nueva Alianza, Puebla, para el proceso electoral ordinario 2020-2021, por la presunta utilización de símbolos religiosos en la campaña electoral del denunciado. ---

En los argumentos que se sostienen en el proyecto de la cuenta, se hace notar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido el criterio relativo a que cuando se analice la utilización de símbolos religiosos en campañas electorales, los juzgadores no sólo deben tener en cuenta la simple aparición de un determinado elemento religioso, sino que debe analizarse, de manera contextual, el uso que se dio a tales elementos, con la finalidad de inferir, de manera sólida y consistente, que lo pretendido era utilizar o manipular la fe del conjunto social en beneficio de un determinado actor político. -----

Además, debe tomarse en cuenta el criterio de la jurisprudencia 38/2002 de rubo: **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**, conforme al cual los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictiva, como cuando se hubieren aportado varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial. -----

En el asunto en particular, no se cumplió con la carga probatoria general, ni mucho menos la específica para este tipo de temas, por lo que se propone

MCRJ/

determinar inexistente la falta denunciada, pues no se tiene otro elemento conflictivo aportado por la denunciante o que pueda ser desprendido de alguna otra constancia del expediente. -----

Finalmente, doy cuenta con el juicio de la Ciudadanía 256 de dos mil veintiuno, interpuesto por un ciudadano, en contra de presunta omisión por parte de presidente Municipal del Ayuntamiento de Teopantlan, Puebla, de tomarle protesta y de recibir las prerrogativas que le corresponden. -----

En el proyecto, se propone calificar los agravios como infundados, derivado a que contrario a que señala el actor, de autos no se acredita que diferentes ciudadanos hayan renunciado al cargo de la regiduría vacante en el Municipio, a excepción de la del regidor de representación proporcional, la cual, al calificarse su falta, es que se procedió a llamar a su suplente, quien asumió y protesto el cargo de la regiduría, de ahí, que al no existir vacante, es que no es jurídicamente posible conceder las pretensiones del enjuiciante. -----

Es la cuenta señoras Magistradas, señor Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario Instructor. Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación correspondiente. ---

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de los proyectos de la cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada, Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada Presidenta. Magistrada Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de todos los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. En consecuencia,



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

respecto del asunto especial **63/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se **sobresee** el asunto especial respecto de los actos denunciados.

-Respecto de los asuntos especiales **162 y 165 ambos de 2021 en cada uno de ellos** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas, en términos del apartado **5** rector del presente fallo. -----

Por lo que hace al asunto especial **174/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción consistente en el uso ilegal de símbolos religiosos en la campaña electoral, en términos de lo precisado en el apartado **5.1** de esta sentencia. -----

Finalmente, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **256/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declaran **INFUNDADOS** los agravios en términos del apartado **5** rector de esta sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Licenciado Enrique Coyotzi Gómez, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

Doy cuenta con el Asunto Especial 37 de presente año, instaurado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en contra de la otrora Coordinadora General de Comunicación Social y del Secretario General, ambos del Ayuntamiento de Puebla, por la presunta utilización indebida de recursos públicos y promoción personalizada, con motivo de una rueda de prensa en la que los denunciados se pronunciaron en relación con las medidas cautelares impuestas a la entonces Presidenta Municipal de Puebla, dentro de un procedimiento especial sancionador. -----

Al respecto, la ponencia propone declarar existente la conducta consistente en uso indebido de recursos públicos, en atención a que de autos se acredita que: -----

- I) Se convocó unilateralmente a dicho acto, sin que existiera mayor justificación que la relativa a “especulaciones” por parte de los medios de comunicación, lo cual no acreditan; -----
- II) Las personas denunciadas participaron en carácter de servidores públicos;
- III) Se utilizaron recursos del Ayuntamiento dado que el evento se celebró el

veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, en día y hora hábil y en las instalaciones del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como que fue transmitida en una red social del mismo; y -----

IV) Las manifestaciones denunciadas se realizaron en el contexto del Proceso Electoral Local dos mil veinte-dos mil veintiuno, en la que la otrora Presidenta Municipal aspiraba a la reelección. Asimismo, las manifestaciones se centran en el sentido de la existencia de una guerra jurídica emprendida en contra del Ayuntamiento de Puebla, por parte de la autoridad electoral, así como que se permitió que actores políticos sabotearan el actuar del Ayuntamiento. -----
Por lo anterior, a juicio de la Magistrada Ponente se actualiza la existencia de la conducta infractora. -----

Por otra parte, la ponencia propone declarar la **INEXISTENCIA** de la conducta denunciada consistente en promoción personalizada en atención a que, del análisis de las manifestaciones realizadas en la citada rueda de prensa, no se actualiza el elemento objetivo, indispensable para tener por actualizada la misma. -----

Finalmente, toda vez que se propone al Pleno declarar la existencia de la conducta consistente en uso indebido de recursos públicos, la ponente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 399 del código de la materia y en los criterios orientadores emitidos por la Sala Superior, propone hacer del conocimiento la existencia de la infracción al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, para que, de ser el caso adopte las medidas que estime pertinentes. -----

Ahora, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 21 del presente año, interpuesto por Luis Norberto Vázquez Lucas, a fin de controvertir la resolución de catorce de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA determinó sobreseer su queja presentada el veinticinco de agosto del año inmediato anterior. -----

Una vez superados los requisitos de procedencia, la Magistrada Ponente advirtió que el actor señala en su escrito de demanda los siguientes agravios: Primero, que la responsable no llevó a cabo un análisis congruente y exhaustivo, de lo planteado en su queja inicial, y que resulta incongruente que la responsable haya estimado por un lado, que la queja fue presentada en tiempo, y por el otro, que la misma resultó extemporánea, pues este último



**RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

supuesto no se actualiza, ya que la violación denunciada era de tracto sucesivo. -----

En ese sentido, de las constancias que integran el expediente de cuenta, se desprende que, por cuanto hace al primer motivo de disenso, el promovente no controvierte de manera frontal los razonamientos en los cuales la Comisión sustentó la determinación de sobreseer el medio de impugnación intrapartidista. -----

Respecto al segundo agravio, la Magistrada Ponente considera que, si bien es cierto, le asiste la razón al actor respecto a su manifestación de que la queja presentada era de tracto sucesivo, también lo es que, la autoridad señalada como responsable sostuvo su determinación en el hecho de que el denunciado no se encontraba afiliado al partido político MORENA, situación que no fue controvertida por el promovente, de ahí que no pueda lograrse su pretensión. -----

En consecuencia, se propone declarar INOPERANTE, y FUNDADO pero INOPERANTE, respectivamente, los agravios expuestos por el actor, y CONFIRMAR la resolución impugnada. -----

Finalmente, doy cuenta con el Juicio de la Ciudadanía 63 de este año, promovido por una ciudadana en su calidad de militante del partido político MORENA, en contra de la resolución de once de febrero dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, mediante la cual declaró improcedente su queja interpuesta ante dicha autoridad. -----

Al respecto, la parte actora aduce que, la responsable, sustentó de manera ilegal su decisión de declarar la queja presentada como improcedente, toda vez que -a su juicio- realizó un estudio de manera errónea, al considerar que tuvo conocimiento de los actos, en el momento en que dictó el acuerdo que resolvió lo procedente al rebase de tope de gasto de campaña y no al momento en que presentó su queja. -----

Ahora bien, una vez revisadas las constancias mérito, se advierte que resulta cierta la manifestación de la incoante, esto porque la autoridad estudió de manera errónea el momento en que tuvo conocimiento la actora, basándose en la emisión de un dictamen del Instituto Nacional Electoral por rebase de topes de gastos de campaña, sin observar que, como en el proyecto se explica, la queja de la promovente tiene como finalidad el análisis de supuestos actos de corrupción por diversos miembros del partido político. ----

MCRJ/

En consecuencia, se propone al pleno declarar fundado el agravio, para que la autoridad dicte una nueva resolución con base en los efectos precisados en el proyecto que se pone a su consideración.-----

Es la cuenta magistradas, magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación correspondiente.---

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de todos los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de todos los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con la propuesta presentada.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del asunto especial **37/2022** se resuelve:-----

PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción denunciada consistente en uso indebido de recursos públicos, en términos de lo precisado en el considerando QUINTO de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. En consecuencia, se hace del conocimiento el presente fallo al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, para que, en su caso, adopte las medidas que estime pertinentes. Para tal efecto, **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que realice las acciones precisadas. -----

TERCERO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción denunciada consistente en promoción personalizada, en términos de lo precisado en el



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

considerando SEXTO de este fallo.-----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **21/2022** se resuelve:-----

ÚNICO. Se declara **INOPERANTE**, y **FUNDADO** pero **INOPERANTE**, los agravios expuestos por el actor, y, en consecuencia, se **CONFIRMA** la resolución partidista impugnada.-----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **63/2022** se resuelve:-----

ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el considerando QUINTO de este fallo, y, en consecuencia, se **REVOCA** la resolución partidista impugnada para los efectos precisados en el mismo.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las DOCE horas con treinta y tres minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión.-----

Muchas gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY